



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la última actuación dentro de estas diligencias data del 16 de abril de 2021, mediante el cual este despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada por el demandante, al demandado. Se advierte que no hay embargo de remanentes. **Sírvase proveer. Manizales 16 de diciembre de 2022.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO RENDÓN CAÑAVERAL
MARIO DE JESÚS RENDÓN CAÑAVERAL
RADICADO: 170014003-010-2020-00003-00

I. OBJETO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, dada su inactividad desde el 16 de abril del año 2021.

II. ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente del proceso en referencia, se tiene que para el día 23 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS** y en contra de **JAIRO ALBERTO RENDÓN CAÑAVERAL** y **MARIO DE JESÚS RENDÓN CAÑAVERAL**. Posteriormente y luego de haber adelantado varias actuaciones, mediante auto del 16 de abril de 2021, este despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada por el demandante, al demandado, convirtiéndose esta, en la última actuación adelantada y notificada dentro del presente proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

III. CONSIDERACIONES

Considerando la ausencia de actuaciones en el presente proceso, se tiene que el artículo 317 del Código General del Proceso desarrolla la figura jurídica del desistimiento tácito, así:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Ahora, para decretar el desistimiento tácito, la normatividad en cita señala varios presupuestos procesales a tener en cuenta, a saber:

- ✓ Par el computo del término no se tendrá en cuenta el tiempo en el que hubiese estado suspendido el trámite.
- ✓ Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, interrumpirá el término previsto¹.
- ✓ Decretado el desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento las medidas cautelares decretadas en el trámite.
- ✓ No habrá lugar a condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Dicho esto, debe de transcurrir entonces un (1) año de inactividad, a partir del día siguiente a la última notificación, actuación o diligencia, para que se pueda adelantar, a petición de parte o de manera oficiosa, el desistimiento tácito procesal.

En el presente trámite, se tiene que la última actuación es del 16 de abril del año 2021, mediante el cual el este despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, al demandar, al no cumplir con los presupuestos procesales establecidos para el efecto. Es decir, que desde la última actuación y notificación que se realizó dentro del presente proceso, y hasta la fecha, la inactividad procesal es de más de un (1) año aproximadamente.

¹ Sentencia STC 1216-2022



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho considera procedente decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y decretadas en el presente asunto; no se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución, por cuanto el proceso ingresó al despacho de manera digital; en caso de existir depósitos judiciales constituidos dentro de este proceso, se ordenará su devolución a la parte demandada; no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes; y finalmente se ordenará el archivo del presente proceso, una vez en firme esta decisión.

Téngase en cuenta que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior. Adicionalmente, serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por desistimiento tácito del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CALDAS** con identificación tributaria número 900.036.098-1, en contra de **JAIRO ALBERTO RENDÓN CAÑAVERAL** y **MARIO DE JESÚS RENDÓN CAÑAVERAL**, identificados con cédula de ciudadanía número 4.590.135 y 18.500.386 respectivamente, de conformidad con lo establecido en este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención del 30% de la mesada pensional que devenga el demandado **JAIRO ALBERTO RENDÓN CAÑAVERAL** como pensionado del **FOPEP. Medida comunicada mediante oficio No. 176 del 23 de enero de 2020.**
- El embargo de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al demandado **JAIRO ALBERTO RENDON CAÑAVERAL** en el proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA** bajo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

número de radicado **660014003005-2019-00434-00. Medida comunicada mediante oficio No. 1940 del 08 de octubre de 2020.**

TERCERO: ORDENAR, en caso de existir, la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos y los que con posterioridad se llegaren a generar dentro de las presentes diligencias, a la parte demandada correspondiente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez quede ejecutoriado y en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 216 del 19 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b111b0a154507ea3dc452e81186416d92d0482fbc10fe4141fce7bbd7dd3a173**

Documento generado en 16/12/2022 03:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>